

②
Ponente: H.C. Wil Osorio Hernandez ^{Sociales}
(Acuerdo # 027)

PROYECTO DE ACUERDO N° 027 DE V-29 DE 2008

344

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS E INSTANCIAS PARA APOYAR Y PROMOVER EN EL MUNICIPIO DE BELLO LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El concejo de bello en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto-Ley 1421 de 1993 y en la ley 850 de 2003.

ACUERDA:

Artículo 1: DEFINICIÓN. Se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representaciones que le permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operan en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Artículo 2: DE LOS PRINCIPIOS. Con el fin de el municipio de Bello sea un espacio en donde se realice el Estado Social de Derecho mediante el ejercicio efectivo de control social sobre la gestión administrativa, la gestión de los órganos de control, la correcta utilización de los recursos públicos y la forma como estos se signan, las diferentes entidades municipales deberán cumplir estrictamente los principios rectores de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la constitución política y las veedurías ciudadanas en desarrollo de su labor deberán respetar los principios establecidos en el título II de la ley 850 de 2003.

Artículo 3: DE LAS FUNCIONES DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS. Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a. Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la constitución y la ley se de participación a la comunidad.
- b. Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas, según criterios de celeridad, equidad y eficacia.
- c. Vigilar que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
- d. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programadas e invasiones en el correspondiente nivel territorial.
- e. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
- f. Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.
- g. Comunicar a la ciudadanía mediante asambleas generales o en reuniones los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
- h. Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.
- i. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos y/o de los particulares que cumplan objeto de control.

Artículo 4: los representantes legales de las entidades publicas del Municipio de Bello o las privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán informar sobre dichas actuaciones a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el Municipio de Bello o crear uno que lo represente y de manera especial a las veedurías ciudadanas, para que ejerzan en Control social.

Parágrafo: el Alcalde Municipal reglamentara la forma como las entidades del Municipio deben informar a las veedurías ciudadanas sobre la ejecución de dichas actuaciones administrativas.

Artículo 5: CREACION DE LA RED INSTITUCIONAL. crease la red institucional municipal de apoyo a las veedurías ciudadanas, la cual se integrará con la veeduría Municipal, la personería del Municipio de Bello, la Contraloría Municipal, la Secretaría de Gobierno, la secretaria de Bienestar Social, la secretaria de Planeación Municipal.

Artículo 6: DE LAS FUNCIONES DE LA RED INSTITUCIONAL DE APOYO A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS. La red institucional municipal de apoyo a las veedurías ciudadanas desarrollara las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas públicas institucionales para promover, apoyar e impulsar los espacios necesarios para el control social.
- b. Brindar asesoría legal para garantizar la eficacia del control social de la gestión publica.
- c. Diseñar metodologías de evaluación de la gestión publica, orientadas a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas.
- d. Diseñar metodologías de evaluación de la gestión publica, orientadas a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas.
- e. Suministrar la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados, así como los recursos que hayan sido asignados.

Parágrafo: para todos los efectos previstos en este artículo, se podrán acordar mediante convenios ínter administrativo, acciones conjuntas en la materia mencionadas.

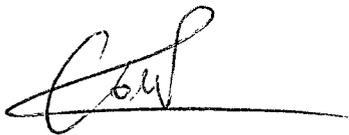
Artículo 7: la creación, ejecución y gestión de la red institucional municipal de apoyo a las veedurías ciudadanas, no implicará la creación ni el sostenimiento de nuevos gastos a cargo del presupuesto Municipal ni apropiaciones de gasto o funcionamiento personal. Para el efecto y para los asuntos pertinentes, las entidades vinculadas prestaran su concurso administrativo, técnico y logístico.

Artículo 8: sin perjuicio de lo establecido por la Ley 850 de 2003, créase el registro único de veedurías en el Municipio de Bello. La Personería de Bello llevara un registro de las veedurías ciudadanas en el cual deberán registrarse todas las veedurías constituidas o que se constituyan el Municipio de Bello para este efecto, la Personería de Bello solicitara mensualmente a la Cámara de Comercio de Medellín- Aburra Norte- la información respectiva del registro de las nuevas veedurías ciudadanas que durante dicho lapso se inscriban ante esa entidad.

347

Artículo 9: el presente proyecto de acuerdo rige apartir de la fecha de su publicación y sanción legal.

Dado en Bello a los ___ días del mes de ___ del 2008



Proyecto Presentado por: **CARLOS MARIO MARIN PARIAS**
Concejal Municipio de Bello

EXPOSICION DE MOTIVOS

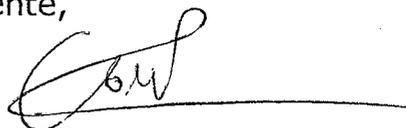
El artículo 6, del decreto Ley 1421 del año 1993, determina en cuanto a participación ciudadana, que el concejo dictara normas necesarias para asegurar la vigilancia de las instituciones y mecanismo de participación ciudadana y comunitaria, estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativa; además a la corporación política-administrativa le asiste la competencia para regular la participación ciudadana en los procesos de contratación a través de las veedurías ciudadanas, la reglamentación de las mismas y las funciones de estas, para el desarrollo ágil y transparente de su control social sobre la gestión administrativa para garantizar la moralidad en la contratación pública. También estaríamos dándole cumplimiento al artículo 66 de la ley 80 de 1993 artículo 270 de la constitución política, y el artículo 100 de la ley 134 de 1994. y del artículo 9 del decreto 2170 de 2002 para que las veedurías puedan ejercer el control ciudadano y quienes deberán acreditar certificado de inscripción en la cámara de comercio o en las personerías de acuerdo a lo establecido en la ley 850 de 2003.

La veeduría ciudadana es una herramienta de vigilancia y control de la ciudadanía sobre el estado; permite a la ciudadanía vigilar, conocer, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de los servidores públicos.

MARCO NORMATIVO: apartir de la nueva constitución política la ciudadanía no solo tiene el derecho al voto si no a participar directamente en la concertación, consulta, control y vigilancia de las decisión es que los afecten y en general en la vida económica, cultural y ambiental de la nación.

Presento a consideración de ustedes para estudio y en lo posible su aprobación el presente proyecto de acuerdo.

Cordialmente,



CARLOS MARIO MARÍN PARIAS
Concejal del Municipio de Bello

INFORME DE COMISIÒN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día 2 de julio del presente para darle primer debate al proyecto de acuerdo N 027 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS E INSTANCIAS PARA APOYAR Y PROMOVER EN EL MUNICIPIO DE BELLO LAS VEEDURIAS CIUDADANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual pasó su primer debate sin ninguna modificación

La Comisión espera que este proyecto de acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Asistentes:

EDGAR CALLEJAS ARANGO

CARLOS ALVAREZ CORREA

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

WILSON HUMBERO PALACIO

ALVARO RIOS RIVERA

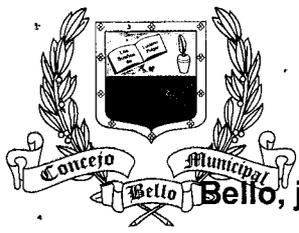
HENRI GOMEZ MONTOYA

NICOLAS ALZATE MAYA

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES.

FRANCISCO VELEZ

CARMEN LIGIA MARTINEZ BETANCUR SECRETARIA DE LA COMISIÒN



Bello, junio 27 de 2008

300



Señores
HONORABLES CONCEJALES
CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 027 DE MAYO 29 DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS E INSTANCIAS PARA APOYAR Y PROMOVER EN EL MUNICIPIO DE BELLO LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la del Proyecto "por medio del cual se adoptan mecanismos e instancias para apoyar y promover en el municipio de Bello las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones".

Así pues, considero las siguientes normas como fundamento legal para la viabilidad de este proyecto de Acuerdo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

10. Las demás a que la constitución y la Ley le asignen.

(...)

Artículo 366. DE LA FINALIDAD DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes



351



presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

Parágrafo2: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.

(...)

Artículo 178: Funciones:

(...)

Numeral 22: Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

Ley 134 de 1994

Normas sobre mecanismos de participación democrática.

De la democratización, del control y de la fiscalización de la administración pública.

Artículo 99°.- *De la participación administrativa como derecho de las personas.* La participación en la gestión administrativa se ejercerá por los particulares y por las organizaciones civiles en los términos de la Constitución, y de aquellos que se señalen mediante la ley que desarrolle el inciso final del Artículo 103 de la Constitución Política y establezcan los procedimientos reglamentarios requeridos para el efecto, los requisitos que deban cumplirse, la definición de las decisiones y materias objeto de la participación, así como de sus excepciones y las entidades en las cuales operarán estos procedimientos.

Artículo 100°.- *De las veedurías ciudadanas.* Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.



352



LEY 850 DE 2003: POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

REGLAMENTARIA

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 027 del 29 de mayo de 2008 es desde el punto de vista jurídico viable y por lo tanto no adolece de vicios en su procedimiento.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

Ponente H.C. Wil Osorio Hernandez ^{Sociales} E. 353

PROYECTO DE ACUERDO N° 027 DE V-29 DE 2008

OK
UM

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS E INSTANCIAS PARA APOYAR Y PROMOVER EN EL MUNICIPIO DE BELLO LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El concejo de bello en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto-Ley 1421 de 1993 y en la ley 850 de 2003.

ACUERDA:

Artículo 1: DEFINICIÓN. Se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representaciones que le permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades publicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operan en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Artículo 2: DE LOS PRINCIPIOS. Con el fin de el municipio de Bello sea un espacio en donde se realice el Estado Social de Derecho mediante el ejercicio efectivo de control social sobre la gestión administrativa, la gestión de los órganos de control, la correcta utilización de los recursos públicos y la forma como estos se signan, las diferentes entidades municipales deberán cumplir estrictamente los principios rectores de la función administrativa consagrados en el articulo 209 de la constitución política y las veedurías ciudadanas en desarrollo de su labor deberán respetar los principios establecidos en el titulo II de la ley 850 de 2003.

Artículo 3: DE LAS FUNCIONES DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS. Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a. Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la constitución y la ley se de participación a la comunidad.
- b. Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas, según criterios de celeridad, equidad y eficacia.
- c. Vigilar que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
- d. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programadas e invasiones en el correspondiente nivel territorial.
- e. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
- f. Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.
- g. Comunicar a la ciudadanía mediante asambleas generales o en reuniones los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
- h. Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.
- i. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos y/o de los particulares que cumplan objeto de control.

Artículo 4: los representantes legales de las entidades públicas del Municipio de Bello o las privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán informar sobre dichas actuaciones a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el Municipio de Bello o crear uno que lo represente y de manera especial a las veedurías ciudadanas, para que ejerzan en Control social.

Parágrafo: el Alcalde Municipal reglamentará la forma como las entidades del Municipio deben informar a las veedurías ciudadanas sobre la ejecución de dichas actuaciones administrativas.

Artículo 5: CREACION DE LA RED INSTITUCIONAL. crease la red institucional municipal de apoyo a las veedurías ciudadanas, la cual se integrará con la veeduría Municipal, la personería del Municipio de Bello, la Contraloría Municipal, la Secretaría de Gobierno, la secretaria de Bienestar Social, la secretaria de Planeación Municipal.

Artículo 6: DE LAS FUNCIONES DE LA RED INSTITUCIONAL DE APOYO A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS. La red institucional municipal de apoyo a las veedurías ciudadanas desarrollara las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas públicas institucionales para promover, apoyar e impulsar los espacios necesarios para el control social.
- b. Brindar asesoría legal para garantizar la eficacia del control social de la gestión publica.
- c. Diseñar metodologías de evaluación de la gestión publica, orientadas a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas.
- d. Diseñar metodologías de evaluación de la gestión publica, orientadas a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas.
- e. Suministrar la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados, así como los recursos que hayan sido asignados.

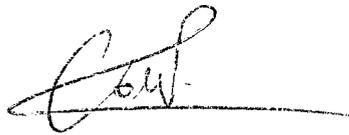
Parágrafo: para todos los efectos previstos en este artículo, se podrán acordar mediante convenios ínter administrativo, acciones conjuntas en la materia mencionadas.

Artículo 7: la creación, ejecución y gestión de la red institucional municipal de apoyo a las veedurías ciudadanas, no implicará la creación ni el sostenimiento de nuevos gastos a cargo del presupuesto Municipal ni apropiaciones de gasto o funcionamiento personal. Para el efecto y para los asuntos pertinentes, las entidades vinculadas prestaran su concurso administrativo, técnico y logístico.

Artículo 8: sin perjuicio de lo establecido por la Ley 850 de 2003, créase el registro único de veedurías en el Municipio de Bello. La Personería de Bello llevara un registro de las veedurías ciudadanas en el cual deberán registrarse todas las veedurías constituidas o que se constituyan el Municipio de Bello para este efecto, la Personería de Bello solicitara mensualmente a la Cámara de Comercio de Medellín- Aburra Norte- la información respectiva del registro de las nuevas veedurías ciudadanas que durante dicho lapso se inscriban ante esa entidad.

Artículo 9: el presente proyecto de acuerdo rige apartir de la fecha de su publicación y sanción legal.

Dado en Bello a los ___ días del mes de ___ del 2008



Proyecto Presentado por: **CARLOS MARIO MARIN PARIAS**
Concejal Municipio de Bello

EXPOSICION DE MOTIVOS

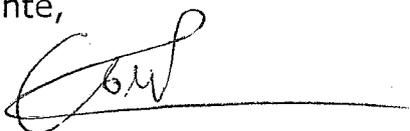
El artículo 6, del decreto Ley 1421 del año 1993, determina en cuanto a participación ciudadana, que el concejo dictara normas necesarias para asegurar la vigilancia de las instituciones y mecanismo de participación ciudadana y comunitaria, estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativa; además a la corporación política-administrativa le asiste la competencia para regular la participación ciudadana en los procesos de contratación a través de las veedurías ciudadanas, la reglamentación de las mismas y las funciones de estas, para el desarrollo ágil y transparente de su control social sobre la gestión administrativa para garantizar la moralidad en la contratación pública. También estaríamos dándole cumplimiento al artículo 66 de la ley 80 de 1993 artículo 270 de la constitución política, y el artículo 100 de la ley 134 de 1994. y del artículo 9 del decreto 2170 de 2002 para que las veedurías puedan ejercer el control ciudadano y quienes deberán acreditar certificado de inscripción en la cámara de comercio o en las personerías de acuerdo a lo establecido en la ley 850 de 2003.

La veeduría ciudadana es una herramienta de vigilancia y control de la ciudadanía sobre el estado; permite a la ciudadanía vigilar, conocer, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de los servidores públicos.

MARCO NORMATIVO: apartir de la nueva constitución política la ciudadanía no solo tiene el derecho al voto si no a participar directamente en la concertación, consulta, control y vigilancia de las decisión es que los afecten y en general en la vida económica, cultural y ambiental de la nación.

Presento a consideración de ustedes para estudio y en lo posible su aprobación el presente proyecto de acuerdo.

Cordialmente,



CARLOS MARIO MARÍN PARIAS
Concejal del Municipio de Bello

Ponente H.C. Wil Osorio Hernandez ^{Sociales} E.

358

PROYECTO DE ACUERDO N° 027 DE V-29 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS E INSTANCIAS PARA APOYAR Y PROMOVER EN EL MUNICIPIO DE BELLO LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El concejo de bello en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto-Ley 1421 de 1993 y en la ley 850 de 2003.

ACUERDA:

Artículo 1: DEFINICIÓN. Se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representaciones que le permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operan en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Artículo 2: DE LOS PRINCIPIOS. Con el fin de el municipio de Bello sea un espacio en donde se realice el Estado Social de Derecho mediante el ejercicio efectivo de control social sobre la gestión administrativa, la gestión de los órganos de control, la correcta utilización de los recursos públicos y la forma como estos se signan, las diferentes entidades municipales deberán cumplir estrictamente los principios rectores de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la constitución política y las veedurías ciudadanas en desarrollo de su labor deberán respetar los principios establecidos en el título II de la ley 850 de 2003.

Artículo 3: DE LAS FUNCIONES DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS. Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a. Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la constitución y la ley se de participación a la comunidad.
- b. Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas, según criterios de celeridad, equidad y eficacia.
- c. Vigilar que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
- d. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programadas e invasiones en el correspondiente nivel territorial.
- e. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
- f. Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.
- g. Comunicar a la ciudadanía mediante asambleas generales o en reuniones los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
- h. Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.
- i. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos y/o de los particulares que cumplan objeto de control.

Artículo 4: los representantes legales de las entidades públicas del Municipio de Bello o las privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán informar sobre dichas actuaciones a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el Municipio de Bello o crear uno que lo represente y de manera especial a las veedurías ciudadanas, para que ejerzan en Control social.

Parágrafo: el Alcalde Municipal reglamentará la forma como las entidades del Municipio deben informar a las veedurías ciudadanas sobre la ejecución de dichas actuaciones administrativas.

Artículo 5: CREACION DE LA RED INSTITUCIONAL. crease la red institucional municipal de apoyo a las veedurías ciudadanas, la cual se integrará con la veeduría Municipal, la personería del Municipio de Bello, la Contraloría Municipal, la Secretaría de Gobierno, la secretaria de Bienestar Social, la secretaria de Planeación Municipal.

Artículo 6: DE LAS FUNCIONES DE LA RED INSTITUCIONAL DE APOYO A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS. La red institucional municipal de apoyo a las veedurías ciudadanas desarrollara las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas públicas institucionales para promover, apoyar e impulsar los espacios necesarios para el control social.
- b. Brindar asesoría legal para garantizar la eficacia del control social de la gestión publica.
- c. Diseñar metodologías de evaluación de la gestión publica, orientadas a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas.
- d. Diseñar metodologías de evaluación de la gestión publica, orientadas a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas.
- e. Suministrar la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados, así como los recursos que hayan sido asignados.

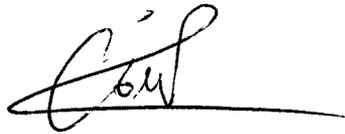
Parágrafo: para todos los efectos previstos en este artículo, se podrán acordar mediante convenios ínter administrativo, acciones conjuntas en la materia mencionadas.

Artículo 7: la creación, ejecución y gestión de la red institucional municipal de apoyo a las veedurías ciudadanas, no implicará la creación ni el sostenimiento de nuevos gastos a cargo del presupuesto Municipal ni apropiaciones de gasto o funcionamiento personal. Para el efecto y para los asuntos pertinentes, las entidades vinculadas prestaran su concurso administrativo, técnico y logístico.

Artículo 8: sin perjuicio de lo establecido por la Ley 850 de 2003, créase el registro único de veedurías en el Municipio de Bello. La Personería de Bello llevara un registro de las veedurías ciudadanas en el cual deberán registrarse todas las veedurías constituidas o que se constituyan el Municipio de Bello para este efecto, la Personería de Bello solicitara mensualmente a la Cámara de Comercio de Medellín- Aburra Norte- la información respectiva del registro de las nuevas veedurías ciudadanas que durante dicho lapso se inscriban ante esa entidad.

Artículo 9: el presente proyecto de acuerdo rige apartir de la fecha de su publicación y sanción legal.

Dado en Bello a los ____ días del mes de ____ del 2008



Proyecto Presentado por: **CARLOS MARIO MARIN PARIAS**
Concejal Municipio de Bello

EXPOSICION DE MOTIVOS

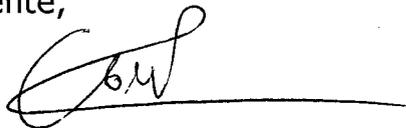
El artículo 6, del decreto Ley 1421 del año 1993, determina en cuanto a participación ciudadana, que el concejo dictara normas necesarias para asegurar la vigilancia de las instituciones y mecanismo de participación ciudadana y comunitaria, estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativa; además a la corporación política-administrativa le asiste la competencia para regular la participación ciudadana en los procesos de contratación a través de las veedurías ciudadanas, la reglamentación de las mismas y las funciones de estas, para el desarrollo ágil y transparente de su control social sobre la gestión administrativa para garantizar la moralidad en la contratación pública. También estaríamos dándole cumplimiento al artículo 66 de la ley 80 de 1993 artículo 270 de la constitución política, y el artículo 100 de la ley 134 de 1994. y del artículo 9 del decreto 2170 de 2002 para que las veedurías puedan ejercer el control ciudadano y quienes deberán acreditar certificado de inscripción en la cámara de comercio o en las personerías de acuerdo a lo establecido en la ley 850 de 2003.

La veeduría ciudadana es una herramienta de vigilancia y control de la ciudadanía sobre el estado; permite a la ciudadanía vigilar, conocer, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de los servidores públicos.

MARCO NORMATIVO: apartir de la nueva constitución política la ciudadanía no solo tiene el derecho al voto si no a participar directamente en la concertación, consulta, control y vigilancia de las decisión es que los afecten y en general en la vida económica, cultural y ambiental de la nación.

Presento a consideración de ustedes para estudio y en lo posible su aprobación el presente proyecto de acuerdo.

Cordialmente,



CARLOS MARIO MARÍN PARIAS
Concejal del Municipio de Bello